



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0597 DEL 03 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora LAUDITH LÓPEZ TREJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.137.189.569 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1602 del 03 mayo de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a presuntos malos olores provenientes de la vivienda de un vecino, que afecta a su propiedad, a quienes la habitan y demás residentes del sector, situación que sucede en el barrio Dos de Noviembre, del sector Jarillón Sur en el Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante Auto No. 0501 del 11 de mayo del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1400 del 21 de mayo del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 02 de julio de 2024, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 091 de fecha 18 de junio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

Que mediante radicado 1602 de 03 de mayo de 2024, se recibe queja debido a una problemática por presuntos malos olores provenientes de una vivienda en el barrio 2 de noviembre del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto 0501 de 11 de mayo de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja por presuntos malos olores provenientes de una vivienda en el barrio 2 de noviembre del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante SG – INT – 1400 de 21 de mayo de 2024, secretaria general remite a subdirección gestión ambiental el Auto 0501 de 11 de mayo de 2024, que dispone en su Artículo segundo: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a dos funcionarios suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. UBICACIÓN DE LA QUEJA

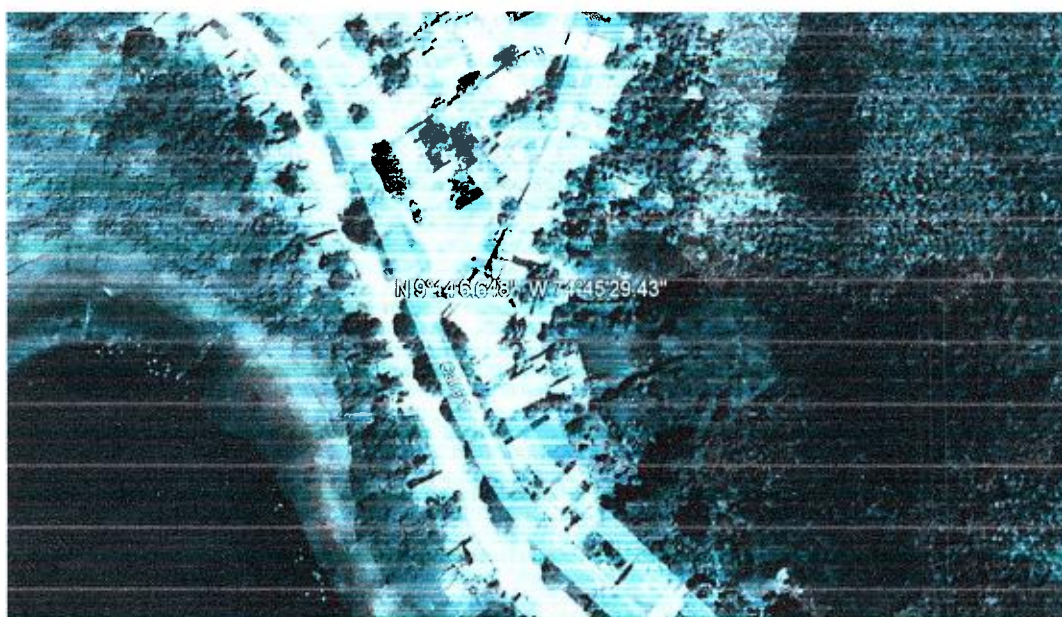


Figura N° 1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 18 de junio de 2024, nos trasladamos a la dirección indicada en la queja, ubicada en las coordenadas geográficas N9°14'6.648" W74°45'29.43" Figura N°1. Interpuesta por la señora Laudith López Trejo, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.137.189.569 de Magangué Bolívar, quien no fue posible ser ubicada en el sector, por lo que nos comunicamos vía telefónica con ella, pero no entrego información de la ubicación de la vivienda que origino la problemática de los malos olores, así mismo nos indica que esta situación no se está presentando.

4. CONCEPTUALIZACION.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa lo siguiente.

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Segundo del Auto No. Auto 0501 de 11 de mayo de 2024.
- Que el lugar de la visita se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N9°14'6.648" W74°45'29.43", del barrio 2 de noviembre del municipio de Magangué Bolívar.
- Que luego de ser contactada vía telefónica, la señora Laudith López Trejo, esta manifiesta que los motivos que originaron el inconformismo de malos olores provenientes de una vivienda, no se han seguido presentando."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora LAUDITH LÓPEZ TREJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.137.189.569 de Magangué Bolívar, consistente en la contaminación ambiental por malos olores provenientes de la vivienda del vecino de la quejosa, ubicada en el barrio 2 de noviembre del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N9°14'6.648" W74°45'29.43", de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2024-177, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora LAUDITH LÓPEZ TREJO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB